

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION, DESARROLLO Y VINCULACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO **ABROGADO**.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: ABROGADO.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 8 de diciembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10, 18, 19 y 23 del Estatuto Orgánico del propio Consejo, se expide el presente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que uno de los imperativos que la Ley le ordena al CONACYT, en su carácter de entidad asesora y especializada del Ejecutivo Federal, consiste en articular las políticas públicas para promover la formación de científicos y tecnólogos que requiere la modernización del país.

SEGUNDO. Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología (PECYT), expedido por Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002, establece la necesidad de fortalecer los programas de becas para estudios de posgrado, con la finalidad de lograr el aumento sustancial de científicos y tecnólogos.

TERCERO. Que en cumplimiento de su objeto, le corresponde al CONACYT formular y financiar programas de becas para apoyo a la formación de científicos y tecnólogos, en sus diversas modalidades, así como concederlas directamente e integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrado otras instituciones nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias públicas correspondientes.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CUARTO. Que para dar cumplimiento a sus disposiciones normativas, el CONACYT dispone de los instrumentos y herramientas que le permiten canalizar recursos hacia los programas que tiene articulados para el otorgamiento de becas nacionales y en el extranjero, los cuales se hayan (sic) sujetos a distintos procesos de evaluación, con el objeto de promover su mejora continua.

QUINTO. Que en la VIII Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CONACYT, celebrada el 25 de marzo del presente año, se adoptó el Acuerdo AS VIII-09-04 por el cual se aprueban las políticas para generar un nuevo modelo de becas, cuya visión impulsa el cambio hacia una estrategia de formación de científicos y tecnólogos en estancias técnicas y posgrados nacionales y extranjeros de la más alta calidad, en aquellas disciplinas demandadas por los diferentes sectores del gobierno federal, por las entidades federativas, por el sector productivo y por la sociedad mexicana en general, de manera preferencial en las áreas estratégicas de conocimiento establecidas en el PECYT, para el desarrollo científico, social, económico e integral del país.

SEXTO. Que no existen disposiciones legales vigentes referentes al concepto de beca crédito y que el hecho de garantizar los apoyos económicos mediante la celebración de contratos de mutuo, o bien, por la suscripción de pagarés de carácter mercantil, distan, por su naturaleza y propósitos, de los objetivos que persiguen los programas del CONACYT, en especial, de aquellos relativos a la formación de científicos y tecnólogos.

SEPTIMO. Que el propósito de otorgar una beca de carácter público consiste en la formación de científicos y tecnólogos para aprovechar sus conocimientos en beneficio de los sectores público y privado del país, a través de la obtención del grado académico por parte de los becarios.

OCTAVO. Que de conformidad al contenido del Acuerdo señalado en el considerando quinto que antecede, la Junta de Gobierno del CONACYT, instruyó a la Dirección General del mismo para que, en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del organismo, su Estatuto Orgánico, y el PECYT, lleve a cabo todos los actos necesarios para la ejecución de las nuevas políticas en materia de becas, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; incluyendo, la derogación o abrogación, en su caso, del Reglamento vigente de Becas.

NOVENO. Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesario elaborar un cuerpo normativo para regular el otorgamiento de becas, de conformidad a las nuevas políticas aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT, motivo por el cual se emite y expide el presente Reglamento de Becas del CONACYT.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece las bases, procedimientos y requisitos para el otorgamiento de becas que proporciona el CONACYT, en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología y del PECYT, teniendo por objeto:

I. Promover la formación de científicos y tecnólogos que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico del país, mediante el otorgamiento de becas para realizar estudios de posgrado y otros señalados en el presente Reglamento;

II. Regular y ejecutar los programas de becas, de conformidad con el presupuesto asignado y la disponibilidad de su ejecución.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Aspirante. La persona que solicita una beca.
- Beca. El apoyo que se otorga para realizar estudios de posgrado o estancias técnicas.
- Beca Mixta. El apoyo que se otorga de manera adicional al becario de un programa de posgrado nacional, para la realización de una estancia académica en una institución extranjera, que complemente o fortalezca su formación científica y/o tecnológica en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- Becario. La persona a quien se ha concedido una beca.
- Cancelación de la beca. La interrupción definitiva del apoyo, por causas diferentes a las de su terminación.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

- Carta de liberación.- Documento que se expide a petición de parte, por el cual se hace constar que el sujeto de apoyo ha cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento y en el Convenio de Asignación.
- CONACYT. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Convenio de Asignación de Beca. El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del apoyo que se concede al becario para realizar estancias técnicas y/o estudios de posgrado y, en su caso, para incorporarse a los programas y actividades que se determinen y que para el efecto convenga con el CONACYT.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Convocatoria. El documento publicado en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados.
- Estancias técnicas. Periodo de capacitación o entrenamiento de carácter técnico para la formación de capital humano en innovación o desarrollo tecnológico, de conformidad con un programa definido conjuntamente por las partes involucradas.
- Estancia académica. Estancia del becario de un programa de doctorado nacional, en una institución extranjera, para desarrollar una actividad académica puntual como parte de su posgrado o para concluir su trabajo de tesis.
- Estudios de posgrado. Estudios posteriores a la licenciatura, correspondientes a la especialidad, maestría o doctorado, en sus diversas modalidades, ya sean en el país o en el extranjero.
- Evaluadores. Los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, encargados de analizar y emitir un dictamen sobre las solicitudes de beca, inscritos en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- Ex becario. La persona que fue beneficiada y cumplió con el objeto de la beca.
- Fondos CONACYT. Los fondos a que se refiere la sección IV, del capítulo IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología, denominados sectoriales, mixtos, institucionales y de cooperación internacional.
- Institución extranjera. La entidad u organismo de educación superior o de investigación científica o tecnológica, receptora del becario, ubicada fuera del país.
- Institución nacional. La entidad u organismo público o privado de educación superior, o de investigación científica y tecnológica, receptora del becario en el país.
- Objeto de la beca. La obtención de los documentos que certifiquen la conclusión de la estancia técnica, especialidad, maestría o doctorado, correspondientes.
- Programa para el Fortalecimiento del Posgrado Nacional (PFPN). Esfuerzo conjunto entre la Secretaría de Educación Pública y el CONACYT, que evalúa y otorga registros a los programas de posgrado de calidad que ofrecen las instituciones de educación superior, públicas y privadas.
- RCEA. El Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- Reglamento. El presente Reglamento de Becas del CONACYT.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Recursos interinstitucionales. Aquellos que se constituyen al amparo de un convenio celebrado con alguna universidad, centro de investigación, organismo similar, o alguna institución o empresa del sector público o privado, ya sea nacional o extranjera, bilateral o múltiple.
- RENIECYT. El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

ARTICULO 3. Los casos no previstos o de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Director General del CONACYT o por el Titular de la Dirección Adjunta de Formación de Científicos y Tecnólogos.

CAPITULO II

De los Tipos de Beca y su Financiamiento

ARTICULO 4. Los tipos de beca serán:

Becas nacionales y becas al extranjero para realizar estudios de:

- a) Doctorado;
- b) Maestría;
- c) Especialidad;
- d) Estancias técnicas y académicas, y
- e) Otros estudios que se consideren prioritarios de conformidad con los programas del CONACYT.

ARTICULO 5. Las becas podrán ser financiadas mediante apoyos derivados de recursos provenientes total y exclusivamente del CONACYT, de manera directa o a través de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como de la participación de recursos interinstitucionales y externos al CONACYT, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban.

CAPITULO III

De la Evaluación de Programas de Estudio, Selección de Aspirantes y Asignación de Becas

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 6. Para llevar a cabo el proceso de evaluación tanto de los programas como de los aspirantes a que se refiere este capítulo, la SEP y el CONACYT, se auxiliarán de evaluadores miembros del RCEA.

En aquellos programas en los que por su naturaleza se requiera de perfiles de evaluación específicos, se podrá hacer uso de otros evaluadores reconocidos por el CONACYT.

ARTICULO 7. Las becas para estudios de posgrado o estancias técnicas en el país, serán asignadas bajo los siguientes criterios, procesos y términos:

I. El CONACYT, conjuntamente con la SEP, evaluará y acreditará periódicamente los programas de posgrado que sometan las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, públicos y privados.

El CONACYT reconocerá como válidos los procesos internos de selección y admisión de los programas de posgrado acreditados por la SEP-CONACYT y asignará las becas en función del presupuesto disponible, en atención a las áreas prioritarias de conocimiento establecidas en el PECYT y en las demandas específicas de las distintas convocatorias que se lleven a cabo a través de los fondos CONACYT, o de convenios celebrados con organismos y empresas de los sectores público y privado.

II. En el caso de becas para estancias técnicas o programas de especialización tecnológica que sean requeridos por la demanda específica de algún Fondo CONACYT, o de empresas del sector productivo, tanto los programas de estudio y entrenamiento, como los aspirantes, serán evaluados y seleccionados preferentemente por evaluadores miembros del RCEA, o de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 8. Las becas para estudios de posgrado o estancias técnicas o académicas en el extranjero, serán asignadas bajo los siguientes criterios, procesos y términos.

I. Con base en la información disponible sobre el posicionamiento académico de los programas de posgrado en el extranjero y siguiendo los criterios internacionales de calidad académica, el CONACYT podrá asignar las becas a los aspirantes que hayan sido admitidos en programas de posgrado de la mayor calidad.

II. La asignación de becas se hará en función del presupuesto disponible y en atención a las áreas de conocimiento prioritarias establecidas en el PECYT, y en los convenios que celebre el CONACYT con instituciones de educación superior del extranjero para obtener condiciones preferenciales, así como en las demandas específicas de las distintas convocatorias que se lleven a cabo en los fondos

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONACYT, o de convenios celebrados con organismos y empresas de los sectores público y privado.

III. En el caso de estancias técnicas o académicas o programas de especialización tecnológica que sean requeridos por la demanda de algún Fondo CONACYT o de empresas del sector productivo, tanto los programas como los aspirantes serán evaluados y seleccionados preferentemente por evaluadores miembros del RCEA, o de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

De la Cobertura de las Becas

ARTICULO 9. Las becas contenidas en el presente Reglamento, cubrirán únicamente los siguientes conceptos a favor del becario:

I. Las becas nacionales que se otorguen, podrán cubrir total o parcialmente la manutención y, en su caso, el servicio médico a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

II. Las becas para especialidades nacionales o al extranjero, podrán cubrir el pago total o parcial de manutención, colegiatura, apoyo para servicio médico o seguro médico, conforme a la tarifa que fije el CONACYT;

III. En el caso de becas en el extranjero, el CONACYT podrá cubrir total o parcialmente la manutención, apoyo a seguro médico y, en su caso, la colegiatura, y

IV. En el caso de becas otorgadas a través de cofinanciamiento, el CONACYT, la empresa u organismo proponente, podrán cubrir total o parcialmente los gastos de manutención, colegiatura, servicio médico o seguro médico, de acuerdo a los convenios que al efecto se suscriban.

ARTICULO 10. En el caso de los dependientes económicos del becario, el CONACYT podrá incorporarlos al beneficio de la beca, bajo las disposiciones generales que al efecto emita por medio de las convocatorias correspondientes y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales a que se refiere el artículo 1 fracción II del presente Reglamento.

ARTICULO 11. Para el caso de becas mixtas, éstas serán otorgadas para estancias académicas derivadas de un programa de posgrado nacional, sin que su duración exceda de doce meses y su cobertura no financiará los costos de las colegiaturas.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO V

De los Requisitos para Obtener las Becas

ARTICULO 12. Los requisitos para obtener las becas para estudios de posgrado nacional y en el extranjero son:

I. En el caso de becas nacionales, carta de postulación de la institución que permita determinar el orden de prioridad, así como la fecha de ingreso y de conclusión de los estudios. El posgrado deberá contar con registro vigente en el PFPN.

II. En el caso de becas al extranjero, carta de aceptación a un programa de posgrado de alta calidad.

III. Llenar la solicitud correspondiente.

IV. Carta que avale el promedio obtenido en el grado inmediato anterior, en la que conste un mínimo de 8 o su equivalente.

V. Constancia de título profesional o grado académico inmediato anterior.

VI. Los demás requeridos por el CONACYT en los plazos y términos descritos en las convocatorias correspondientes.

ARTICULO 13. Los requisitos para obtener las becas para estancias técnicas o académicas nacionales y en el extranjero son:

I. Carta de postulación de un organismo o institución con registro en el RENIECYT.

II. Título profesional a nivel licenciatura, experiencia profesional equivalente o acreditación de competencia.

III. Programa de trabajo durante la estancia técnica, avalado por el organismo receptor y el proponente.

IV. Los demás requeridos por el CONACYT en los plazos y términos descritos en las convocatorias correspondientes.

ARTICULO 14. Sólo se otorgarán becas que formen parte de los programas contenidos en el presente Reglamento o de aquellos que se encuentren reconocidos o certificados por el CONACYT.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO VI

De la Vigencia de las Becas

ARTICULO 15. La vigencia de las becas será por tiempo determinado y se sujetará a los siguientes plazos:

I. Para estancias técnicas nacionales y en el extranjero, hasta 12 meses,

II. Para estudios de posgrado nacional y en el extranjero:

a) Especialidad, hasta 12 meses;

b) Maestría, hasta 24 meses, y

c) Doctorado, hasta 36 meses a becarios con el grado de maestría y hasta 60 meses a becarios con el título profesional de licenciatura, y

III. Las becas mixtas se regirán por lo dispuesto por el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 16. Cuando el becario inicie sus estudios de posgrado con recursos propios o con cualquier otro apoyo económico externo y posteriormente obtenga una beca del CONACYT para concluirlos, la vigencia de la beca comprenderá únicamente el tiempo que reste para terminar el programa de estudios.

CAPITULO VII

De los Derechos y Obligaciones de los Participantes

ARTICULO 17. Al CONACYT le corresponderá:

I. Enviar los recursos relativos a la beca autorizada, en la forma, tiempo y lugar previamente establecidos en la convocatoria correspondiente y en el convenio de asignación suscrito con el becario, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 fracción II del presente Reglamento;

II. Informar oportunamente a la institución receptora y a los becarios, cuando ocurran cambios en los tabuladores o sea necesario cancelar una beca;

III. Señalar en los convenios de colaboración entre el CONACYT y sus contrapartes las condiciones de cofinanciamiento;

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

IV. Cancelar toda solicitud o beca otorgada, cuando el aspirante, becario, institución u organismo incurran en omisión o falsedad en la información y/o documentación proporcionada;

V. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las instituciones y organismos, y

VI. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 18. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objeto de la beca:

I. Para estudios de posgrado nacional y en el extranjero:

- a) Suscribir la documentación que formaliza la beca;
- b) Aplicar el importe de la beca para cubrir los conceptos expresamente previstos en su asignación;
- c) Iniciar el programa de estudios en la fecha establecida por la institución nacional o extranjera;
- d) Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con el programa para el que le fue otorgada la beca;
- e) Informar de la obtención de alguna beca o apoyo adicional al otorgado por el CONACYT;
- f) Mantener calificaciones con un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
- g) Obtener autorización por escrito del CONACYT, para la modificación de las condiciones de la beca conforme al presente Reglamento;
- h) Proporcionar al CONACYT, informes semestrales avalados por su tutor sobre su desempeño y sus resultados, hasta el logro del fin establecido en el Convenio de Asignación de Beca;
- i) Enviar al CONACYT, copia del documento que acredite la obtención del grado o especialidad;
- j) Informar por escrito inmediatamente al CONACYT, cuando la obtención del grado correspondiente se realice antes del término de la vigencia de la beca;

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

k) Además de las obligaciones previstas en este apartado, el becario con participación financiera externa al CONACYT, tendrá las señaladas en el acuerdo o Convenio de Colaboración correspondiente;

l) Las demás que establezcan las convocatorias, los convenios y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

II. Para estancias técnicas o académicas nacionales y en el extranjero:

a) Suscribir la documentación que formaliza la beca;

b) Presentar un informe de la estancia técnica o académica dentro de los seis meses después de concluida la beca;

c) Sujetarse a los procedimientos de evaluación, selección, vinculación y seguimiento que establezca el CONACYT;

d) Cumplir con los objetivos planteados en el programa diseñado por la institución receptora, y la empresa u organismo proponente;

e) Las demás que establezcan las convocatorias, los convenios y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPITULO VIII

De la Formalización de las Becas

ARTICULO 19. Para la formalización y el otorgamiento de las becas, se requerirá de un Convenio de Asignación de Beca, suscrito entre el CONACYT y el becario, en el cual se establecerán las características de la beca, su duración y monto máximo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los compromisos que asumen las partes y las estipulaciones que se otorguen para procurar la vinculación del ex becario a los procesos productivos del país, como una forma de retribución al apoyo otorgado.

Los Convenios de Asignación de Beca contendrán la aceptación expresa del becario de aparecer en lista pública en caso de incumplimiento, con independencia de la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo XII del presente Reglamento.

CAPITULO IX

De las Modificaciones de las Becas

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 20. En el caso de becas en el extranjero, el CONACYT podrá autorizar los cambios de grado de maestría a doctorado únicamente cuando los estudios de doctorado inicien dentro de los seis meses posteriores al término de vigencia de la beca de maestría, siempre que no se rebase el plazo mayor de vigencia establecido en el presente Reglamento.

La solicitud deberá realizarse con tres meses de anticipación al término de vigencia de la beca de maestría y será evaluada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del presente Reglamento.

En el caso de becas nacionales, las solicitudes de los candidatos para los cambios de grado en cualquiera de sus modalidades deberán ser postuladas ante el CONACYT, en el marco de las Convocatorias de Becas Nacionales para Estudios de Posgrado.

ARTICULO 21. Las determinaciones adoptadas por el CONACYT con motivo de modificaciones de las becas, serán notificadas al becario y, en su caso, a la institución nacional o extranjera, empresa u organismo.

ARTICULO 22. El CONACYT no autorizará cambio alguno de institución académica o de programa de estudios, cuando la institución nacional o extranjera, empresa u organismo, solicite la baja del becario por la comisión de conductas contrarias a sus normas aplicables.

CAPITULO X

De la Prórroga, Cancelación y Terminación de las Becas

ARTICULO 23. El término por el que se otorgan las becas podrá ser prorrogado por causas de fuerza mayor, siempre que el becario cuente con la autorización de la institución receptora y el CONACYT haya evaluado y resuelto sobre la procedencia de dicha causal, fijando para tal efecto el tiempo de duración de la prórroga. Si el becario incumple con el término de prórroga fijado, se colocará en el supuesto de suspensión unilateral de estudios, previsto en el artículo 25 del presente Reglamento, procediéndose, en su caso, a la cancelación de la beca.

ARTICULO 24. La autorización que otorgue el CONACYT sobre cualquier modificación de una beca, implicará la consecuente ampliación de la vigencia efectiva máxima establecida en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. Las becas se cancelarán cuando la institución nacional o en el extranjero, empresa u organismo lo soliciten de manera justificada, el becario suspenda unilateralmente sus estudios; realice un cambio de institución o de programa de estudios sin la aprobación del CONACYT; omita información relevante o proporcione documentación falsa; y en los demás casos establecidos

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

en el presente Reglamento, y otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 26. Una beca se considera terminada cuando el sujeto de apoyo ha cumplido con el objeto de la misma, realizando los estudios, obteniendo el grado académico, y en caso de haber realizado estudios en el extranjero, regresando al país para contribuir en el desarrollo nacional, conforme a lo establecido en este Reglamento y el Convenio de Asignación, presentando a CONACYT la información correspondiente.

Cuando el sujeto de apoyo lo solicite, CONACYT expedirá la “Carta de Liberación” correspondiente.

ARTICULO 27. En los casos señalados en los artículos 23 y 25 del presente Reglamento, el CONACYT notificará su determinación a la institución receptora del becario, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de que tuvo conocimiento de la causal de suspensión de estudios o de cancelación de la beca.

CAPITULO XI

De la Vinculación de los Becarios a los Programas del CONACYT

ARTICULO 28. Una vez obtenido el grado, el ex becario tiene la obligación de vincularse con el CONACYT, bien sea en lo personal o por medio electrónico, en un plazo no mayor a los tres meses de concluidos sus estudios, a fin de rendir un informe sobre el resultado de los mismos y de conocer sobre las opciones que se le puedan brindar para su posible incorporación a los procesos productivos, públicos y privados, que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

El CONACYT procederá a evaluar el perfil del conocimiento adquirido por el ex becario y, con su conformidad, procurará su incorporación a las actividades académicas, científicas y tecnológicas que lleva a cabo en los centros públicos de investigación que le corresponde coordinar o que tiene convenidas con diversas instituciones de educación superior, organismos públicos y empresas privadas, así como en las alianzas público-privadas que promueve, y en los proyectos de investigación y desarrollo financiados por los Fondos CONACYT.

CAPITULO XII

De las Sanciones

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 29. Cuando el becario no cumpla con el objeto de la beca otorgada, por causas claramente imputables a su incumplimiento, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda el CONACYT. Asimismo, se le requerirá el monto económico de la beca que haya sido ejercido a su favor, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Asignación de Beca.

ARTICULO 30. El becario a quien se otorgó una beca en el extranjero y no regrese al país a laborar, deberá retribuir el monto de la beca, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Asignación de Beca.

ARTICULO 31. Los ex becarios que se ubiquen en los supuestos previstos en los dos artículos que anteceden, serán incorporados a la lista pública a que se refiere la parte final del artículo 19 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el CONACYT en materia de becas, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El CONACYT aplicará el presente Reglamento en forma retroactiva al becario que se encuentre tramitando una beca al momento de su entrada en vigor.

CUARTO. Las becas de los posgrados registrados en el Padrón de Excelencia se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en tanto se formaliza su extinción.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil cuatro.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Jaime Parada Avila.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el mismo.

D.O.F. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2004, y sus modificaciones. Asimismo, quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el CONACyT en materia de becas, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos de becas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán desarrollándose al amparo de las normas vigentes en la fecha que se originó el trámite en lo que no se oponga al presente Reglamento. En los casos que el presente Reglamento otorgue beneficio al becario no contemplado en la norma anterior, deberá ser aplicado en su beneficio.